

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario “Coopdina” contra Yuli Catherine Parga y John Freddy Chavarro Borely, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00211-00, fue subsanada en tiempo.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accede a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a las Eps Sura y Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador con que cuenten en sus bases de Yuli Catherine Parga y John Freddy Chavarro Borely, respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Yuli Catherine Parga identificada con cédula de ciudadanía 1.054.538.519 y John Freddy Chavarro Borely

identificado con cédula de ciudadanía 80.022.786 y a favor de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario “Coopdina” identificada con Nit. 901.364.835-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.427.000) por concepto del capital del pagaré sin número exigible desde el 20 de diciembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Paola Alejandra Rodelo Taborda portadora de la T.P. 323.285 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a las Eps Sura y Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador con que cuenten en sus bases de Yuli Catherine Parga y John Freddy Chavarro Borely, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed3dca525f4acdb450cdaff6f1280a69905dde01a98d93119a4aff43a30bedb**

Documento generado en 15/04/2024 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>